

## Ley #109 de 17 de agosto de 2001

### Resumen

Concede un Crédito por Inversión Industrial a todo inversionista que realice una inversión elegible. Inversión elegible se define como el **efectivo**:

- utilizado para la compra de la mayoría de las acciones, participación social o activos operacionales de un negocio; o
- aportado para la construcción o mejoras de las facilidades físicas y compra de maquinaria y equipo,

en el caso de un negocio que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico.

No incluye efectivo proveniente de un préstamo garantizado por el negocio exento o sus activos.

### Cálculo

El crédito es equivalente a 50% de la inversión elegible y se toma en dos plazos: la primera mitad en el año contributivo en que se realiza la inversión y la segunda mitad en el año siguiente. Cualquier exceso puede ser arrastrado a los años contributivos siguientes hasta que se agote.

En caso de que se determine que la inversión realizada fue menor que el crédito concedido, tal exceso se adeudará como contribución sobre ingresos y se pagará en dos plazos.

Si el negocio exento cesa operaciones dentro de un período de 10 años contados desde el día en que se realizó la inversión elegible, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una fracción del crédito (crédito X balance para completar 10 años/10 años), que será pagadera en dos plazos.

La cantidad máxima de Crédito por Inversión Industrial no excederá de \$5,000,000 por negocio exento. El Secretario de Hacienda podrá aprobar hasta \$15,000,000 en créditos durante cada año fiscal.

## Proceso

En primer lugar es necesario solicitar en la Compañía de Fomento Industrial una Certificación de que el negocio exento esta en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico.

Una vez se obtenga la Certificación antes mencionada, es necesario solicitar en el Departamento de Hacienda una Determinación Administrativa para que se certifique si la inversión realizada o por realizar cualifica para el crédito.

El Secretario de Hacienda determinará la procedencia y cuantía de los créditos solicitados y si determina que los mismos proceden, emitirá la Determinación en la cual se detallarán condiciones para su concesión, tales como la exigencia de una fianza, si la inversión no se ha realizado aún.

En el caso de construcción o mejoras a las facilidades físicas, el inversionista deberá notificar por escrito la terminación de la obra al Director Ejecutivo con copia al Secretario de Hacienda. La construcción o mejora debe realizarse en un periodo máximo de 24 meses contados a partir de la fecha en que se compraron las acciones o los activos operacionales del negocio exento. El Director inspeccionará y certificará que la construcción o mejoras se completaron según la solicitud dentro de un periodo de **45 días**. Una vez el Director complete el procedimiento de inspección, emitirá una Certificación de Inversión para que el inversionista pueda reclamar el crédito o, en el caso de que se haya adelantado el mismo mediante fianza, para corroborar la cantidad.

En caso de que el crédito se ceda, venda o traspase de cualquier otro modo, el inversionista y el adquirente notificarán al Secretario de Hacienda la transacción mediante declaración jurada sometida dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de la venta, cesión o transferencia. La declaración jurada deberá contener la información detallada en el Reglamento.

## Planilla

En el caso de individuos, el crédito se reclama en el [Anejo B Individuo](#), Parte II, Línea 11. En el caso de corporaciones o sociedades, el crédito se reclama en el [Anejo B Corporación y Sociedad](#), Parte II, Línea 11. En el caso de que el inversionista sea a su vez un negocio exento, el crédito se reclama en el [Anejo K Incentivos](#), Parte I, Línea 11(j) o en el [Anejo V Incentivos](#), Parte IV, Línea 3(e).

En caso de que el crédito haya sido cedido, vendido o traspasado de cualquier otro modo, el mismo se reclamará según aplique en:

- [Anejo B Individuo](#), Parte II, Línea 8;
- [Anejo B Corporación y Sociedad](#), Parte II, Línea 7;

- [Anejo K Incentivos](#), Parte I, Línea 11(e); o
- [Anejo V Incentivos](#), Parte IV, Línea 3(e).

### Evidencia

Al solicitar la Determinación Administrativa para la concesión del crédito, deberá incluir, **entre otros**:

- Una declaración jurada con la información que se detalla en el Reglamento.
- Certificación de que el Negocio Exento está en Proceso de Cerrar Operaciones.
- Contrato de compraventa de acciones, participación social o activos operacionales.
- Estados Financieros auditados de los últimos 2 años anteriores a la solicitud.
- Certificación negativa de deuda del Departamento de Hacienda, CRIM, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- Certificación de Radicación de Planillas.
- Copia de la patente.

Al rendir la planilla deberá incluir copia de la Determinación Administrativa concedida por Hacienda que certifica que la inversión realizada o a ser realizada cualifica para el crédito.

En caso de que el crédito haya sido cedido, vendido o traspasado de cualquier otro modo, el inversionista y el adquirente deberán incluir con sus respectivas planillas copia de la notificación de la transacción al Secretario de Hacienda con evidencia de radicación en el año en que se efectúe la transacción.

Reglamento: *En proceso*

Carta Circular: *Ninguna*

[Ley #109 de 17 de agosto de 2001:](#) *Enlace para bajar la ley por la internet en formato Adobe® Acrobat® Reader.*